

**RESOLUCIÓN POR LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO EL 13 DE DICIEMBRE DE 2010 AL C. MARCO ANTONIO ROSALES HERRERA, PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES, EN DIVERSAS LOCALIDADES DEL ESTADO DE OAXACA.**

**ANTECEDENTES**

- I. **Otorgamiento de la Concesión.** El 13 de diciembre de 2010, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), otorgó a favor del C. Marco Antonio Rosales Herrera, un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida por cable en Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, en el Estado de Oaxaca, con una vigencia de treinta años contados a partir de su otorgamiento (la "Concesión").
- II. **Solicitud de Ampliación de Cobertura.** El 12 de marzo de 2013, el C. Marco Antonio Rosales Herrera presentó ante la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, escrito mediante el cual solicitó autorización para ampliar la cobertura de la Concesión, hacia las localidades de Santiago Yolomécatl, Municipio de Santiago Yolomécatl, y San Pedro y San Pablo Teposcolula, Municipio de San Pedro y San Pablo Teposcolula, en el Estado de Oaxaca (la "Solicitud de Ampliación de Cobertura"). Esta solicitud fue remitida a la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (la "Comisión") el 5 de abril de 2013.
- III. **Alcance a la Solicitud de Ampliación de Cobertura.** El 24 de abril de 2013, el C. Marco Antonio Rosales Herrera presentó ante la Comisión, alcance a la Solicitud de Ampliación de Cobertura, mediante el cual solicita incluir en la misma, las localidades de Santa María del Rosario, Municipio de Santa María del Rosario, y San Martín Huamelúlpam, Municipio de San Martín Huamelúlpam, en el Estado de Oaxaca, en adición a las previamente solicitadas.
- IV. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

- V. **Integración del Instituto.** El 10 de septiembre de 2013 quedó debidamente integrado el Instituto en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, mediante la ratificación por parte del Senado de la Republica de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente, extinguiéndose la Comisión como consecuencia de dicha integración.
- VI. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- VII. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado el 17 de octubre del mismo año.
- VIII. **Solicitud de estado del trámite de la ampliación de cobertura.** El 15 de enero de 2015, el C. Marco Antonio Rosales Herrera presentó ante el Instituto, escrito mediante el cual solicitó se le informará el estado que guarda la tramitación de la Solicitud de Ampliación de Cobertura.
- IX. **Respuesta de solicitud de estado del trámite de la ampliación de cobertura.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/391/2015 de fecha 5 de febrero de 2015, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, hizo del conocimiento del C. Marco Antonio Rosales Herrera, que el trámite administrativo de la Solicitud de Ampliación de Cobertura se encontraba en proceso deliberativo al interior del Instituto.
- X. **Solicitud de resolución de la ampliación de cobertura.** El 3 de marzo de 2015, el C. Marco Antonio Rosales Herrera, presentó ante el Instituto escrito mediante el cual solicitó la petición de la constancia de negativa correspondiente a la Solicitud de Ampliación de Cobertura, o en su caso, la notificación de la resolución favorable, otorgando la ampliación solicitada.
- XI. **Respuesta a la solicitud de resolución de la ampliación de cobertura.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/851/2015 de fecha 4 de marzo de 2015 y notificado en la misma fecha al representante legal del C. Marco Antonio Rosales Herrera, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, hizo de conocimiento al mismo, que la Solicitud

de Ampliación de Cobertura aun se encuentra en trámite al interior de ese órgano autónomo, por lo que esa Dirección General no podía emitir una constancia de negativa o pronunciamiento alguno, ya que el mismo aun formaba parte de un proceso deliberativo que correspondía resolver al Pleno del Instituto.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

### CONSIDERANDO

**Primero.- Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, establece en su párrafo segundo que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, continuarán su trámite ante este órgano en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

Al respecto, el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Ley, establece que la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos que hayan iniciado previo a la entrada en vigor del mismo, se realizarán en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión,

resolver sobre las modificaciones relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo, conforme al artículo 33 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, entre otros aspectos, tramitar y evaluar las solicitudes de modificación de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, resulta conveniente considerar que: (i) el Instituto tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones; (ii) el párrafo segundo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, establece que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, continuarán su trámite ante este órgano en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio, y (iii) conforme al Decreto de Ley la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, serán resueltos en los términos establecidos en el Decreto de Reforma Constitucional. En relación con lo anterior, el Pleno como órgano máximo de gobierno y de decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Ampliación de Cobertura.

**Segundo.- Marco legal aplicable a la autorización de cesiones de concesiones.** Como quedó señalado en el considerando que antecede, los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto de Reforma Constitucional, serán resueltos en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del mismo, es decir, conforme al marco legal vigente al momento de su inicio, por lo que la normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar la autorización de ampliación a la cobertura de un título de concesión, se encuentra contenida en lo establecido en el Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, así como lo establecido en el propio título de concesión.

En ese sentido, el artículo 8 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos establece lo siguiente:

*"Artículo 8. La Secretaría autorizará ampliaciones a la cobertura de las redes cableadas, cuando el concesionario se encuentre al corriente en el programa previsto en su título de concesión y demás obligaciones a su cargo.*

*La Secretaría analizará y resolverá respecto de las solicitudes a que se refiere el párrafo anterior, en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la fecha en que se integre debidamente la solicitud.*

*La autorización de ampliaciones a la cobertura de las redes cableadas estará sujeta a los siguientes criterios:*

*I. Las poblaciones comprendidas en la ampliación solicitada deberán ser aledañas a la población concesionada, la que siempre deberá tener un mayor número de habitantes respecto de la población en la que se pretende ampliar la cobertura de la concesión;*

*II. La infraestructura correspondiente a la ampliación deberá utilizar el mismo centro de transmisión y control, y*

*III. En las poblaciones que correspondan a las ampliaciones deberá ofrecerse igual servicio, con las mismas tarifas y, en general, en igualdad de condiciones a los de la plaza concesionada.”*

Por su parte, la Condición 1.3 “*Compromisos y modificación de cobertura*” de la Concesión, establece lo siguiente:

*“1.3. Compromisos y modificación de cobertura. Los compromisos de cobertura a que se obliga el Concesionario, se encuentran señalados en el o los Anexos de la Concesión.*

*Para que el Concesionario pueda ampliar o reducir el área de cobertura de la Red, requerirá de la autorización previa de la Secretaría.*

*La Secretaría resolverá sobre la solicitud para la ampliación o reducción de la cobertura de la Red del Concesionario, en un plazo no mayor a 120 (ciento veinte) días naturales, contado a partir de la recepción de la solicitud, siempre que el Concesionario se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión y de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.”*

Ahora bien, cabe destacar que para este tipo de solicitudes deben acatarse los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 97 fracción V incisos a) y b) de la Ley Federal de Derechos, que establece la obligación de pagar los derechos por el trámite relativo por la ampliación al área de cobertura de la red, como es el caso que nos ocupa.

El pago que se identifica en el inciso a) de la fracción V del artículo mencionado en el párrafo inmediato anterior, es en relación con el estudio por la ampliación al área de cobertura de la red, mismo que debe acompañarse al escrito con el cual se solicita la autorización de ampliación a la cobertura de un título de concesión, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de dicha solicitud.

Por lo que hace al pago por la autorización por el cambio en la titularidad de las concesiones, se identifica en el inciso b) de la fracción V del mismo artículo 97 de la Ley Federal de Derechos, el cual debe realizarse en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de la notificación de la resolución que, en su caso, corresponda.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Ampliación de Cobertura.** De la revisión al marco legal aplicable, se concluye que los requisitos de procedencia que debe cumplir el

concesionario que solicite la autorización para ampliar la cobertura de un título de concesión son:

- i. Que se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión;
- ii. Que las poblaciones solicitadas como ampliación sean aledañas a la población actualmente concesionada;
- iii. Que la población actualmente concesionada tenga un mayor número de habitantes respecto de la población solicitada como ampliación;
- iv. Que la infraestructura correspondiente a la ampliación utilice el mismo centro de transmisión y control de la población actualmente concesionada,
- v. Que en las poblaciones correspondientes a la ampliación se ofrezca un servicio igual, con las mismas tarifas y, en general, en igualdad de condiciones a los de la plaza concesionada, y
- vi. Que el concesionario exhiba el comprobante de pago de los derechos establecidos en el artículo 97 fracción V inciso a) de la Ley Federal de Derechos,

Por lo que se refiere al primer requisito de procedencia, la Dirección General de Redes, Espectro y Servicios "A", adscrita a la Unidad de Servicios a la Industria de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, mediante oficio CFT/D03/USI/DGA/102/13 de fecha 15 de febrero de 2013, solicitó a la Unidad de Supervisión y Verificación, el estado que guardaba el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión, y demás disposiciones aplicables.

Al respecto, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/1547/2015 de fecha 13 de marzo de 2015, la Dirección General de Supervisión adscrita a la Unidad de Cumplimiento del Instituto, informó que el concesionario en comento se encuentra al corriente en la presentación de las documentales derivadas de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables conforme a su título de concesión y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Ahora bien, en relación con el segundo y tercer requisito de procedencia, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 8 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios de este Instituto, llevó a cabo el estudio correspondiente con respecto a las características que deben

presentar las localidades objeto de la Solicitud de Ampliación, concluyendo que las mismas son aledañas a la localidad actualmente concesionada, así como que esta última tiene un mayor número de habitantes respecto de las poblaciones en donde se pretende ampliar la cobertura. Estos datos se corroboraron con la información derivada del Censo de Población y Vivienda 2010, que se encuentra disponible en la página electrónica del Instituto Nacional de Estadística y Geografía<sup>1</sup>.

Por lo que se refiere al cuarto y quinto requisito de procedencia, y tomando en consideración lo establecido en las fracciones II y III del artículo 8 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, se consideran atendidos en virtud de que el C. Marco Antonio Rosales Herrera manifiesta en la Solicitud de Ampliación de Cobertura, que en las localidades objeto de la misma se utilizará el mismo centro de transmisión y control, y que en dichas localidades se ofrecerán los mismos servicios y tarifas, manteniendo igualdad de condiciones respecto de las localidades actualmente concesionadas.

Finalmente, por lo que se refiere al sexto requisito de procedencia, destaca que se presentaron comprobantes de pago de derechos, por concepto de estudio y autorización por la ampliación al área de cobertura de red, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 fracción V, incisos a) y b) de la Ley Federal de Derechos.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio párrafo segundo del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; Tercero y Sexto Transitorios del *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 6 fracción IV, 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 97 fracción V de la Ley Federal de Derechos; 8 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de febrero de 2000; y 1, 6, 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de

---

<sup>1</sup> La siguiente liga electrónica: [cuentame.inegi.org.mx/mapas/pdf/entidades/div\\_municipal/oaxacampios.pdf](http://cuentame.inegi.org.mx/mapas/pdf/entidades/div_municipal/oaxacampios.pdf) fue consultada los días 20, 24 y 25 de marzo de 2015. Esta información se utilizó para comprobar que fueran localidades aledañas a la cobertura actualmente autorizada y se usó como referencia para obtener los datos poblacionales municipales.

Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014, este órgano autónomo emite los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se autoriza la ampliación de cobertura del título de concesión otorgado el 13 de diciembre de 2010, al C. Marco Antonio Rosales Herrera, para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida por cable en Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, en el Estado de Oaxaca, hacia las localidades de:

Localidad	Municipio	Estado
Santiago Yolomécatl	Santiago Yolomécatl	Oaxaca
San Pedro y San Pablo Teposcolula	San Pedro y San Pablo Teposcolula	Oaxaca
Santa María del Rosario	Santa María del Rosario	Oaxaca
San Martín Huamelúlpam	San Martín Huamelúlpam	Oaxaca

**SEGUNDO.-** El C. Marco Antonio Rosales Herrera, deberá dar aviso al Instituto Federal de Telecomunicaciones, que ha iniciado la prestación de los servicios concesionados en la cobertura que se autoriza en la presente Resolución, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a su realización.

**TERCERO.-** Los servicios que se presten y las tarifas que se apliquen en la ampliación de cobertura materia de la presente Resolución, serán exactamente los mismos que se presten y apliquen en el resto de la cobertura de la Concesión, y estarán sujetos a las mismas condiciones establecidas en el título de concesión, la presente Resolución y las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas respectivas aplicables.

**CUARTO.-** El C. Marco Antonio Rosales Herrera, deberá incluir la ampliación de cobertura materia de la presente Resolución en la garantía correspondiente a la Concesión, para que en ésta queden garantizadas las obligaciones derivadas de la presente Resolución.

La modificación de la garantía señalando la ampliación correspondiente deberá presentarse al Instituto dentro de los 60 (sesenta) días hábiles siguientes de la notificación de la presente Resolución.

**QUINTO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar al C. Marco Antonio Rosales Herrera, la autorización para ampliar el área de cobertura de la red a que se refiere la presente Resolución, de conformidad con el Resolutivo Primero anterior.

**SEXTO.-** Inscríbase en el Registro Público de Concesiones la autorización de ampliación de cobertura a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado al interesado.

**(Firmas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones)**

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XII Sesión Ordinaria celebrada el 1° de julio de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/010715/174.

La Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, tal y como lo señala el artículo 45 párrafo cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.